



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº **0361** - 2023-MIDAGRI-PESCS-1601

AYACUCHO, **26 JUL 2023**

VISTOS:

El Informe N° 0445-2023-MIDAGRI-PESCS-1606 de la Directora (e) de Infraestructura Agraria y Riego, sobre “Sobre actualización del Calendario de avance de obra valorizado por ampliación de plazo contractual N° 03 por dos días calendarios”, el Informe Legal N° 039-2023-MIDAGRI-PESCS-1604/EL-A del Especialista Legal, sobre “Actualización del Calendario de avance de obra valorizado por ampliación de plazo contractual N° 03 por dos días calendarios”, y el Proveído de la Dirección Ejecutiva;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM y cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI establece lo siguiente: “Son funciones de la Dirección Ejecutiva, en el marco de la normatividad vigente, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:

(...)

q) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia; y,

Que, el artículo 19 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI establece lo siguiente: “Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego las siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normatividad vigente;
- e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública; así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos, y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas;
- f) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas”;

Que, con relación a las demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, establece lo siguiente:

“203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra”;

Que, según el Informe N° 0445-2023-MIDAGRI-PESCS-1606, la Directora (e) de Infraestructura Agraria y Riego, Ing. Norma Meneses Rojas, en la

parte pertinente señala lo siguiente: “ ... **3.- ANALISIS.** - - Para el presente análisis se ha tomado en consideración el numeral 198.7 del Reglamento, el cual señala lo siguiente:

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

3.1. DE LA SOLICITUD DE APROBACION DE LOS CRONOGRAMAS ACTUALIZADOS.

Del informe técnico del contratista se tiene que, el contratista fue notificado debidamente el 16 de junio del 2023, con CARTA N° 0182-2023-MIDAGRI-PESCS-1601; recibida la notificación, el contratista tenía la obligación de presentar al Supervisor el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación de obra CPM, además de la lista de hitos no cumplidos y el detalle del riesgo acaecido.

El contratista, en cumplimiento al numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento presentó el INFORME N° 020-2023-APU SULLCAN/RESIDENCIA/JCPA al Supervisor de obra el 23 de junio, en el que sustenta su solicitud de aprobación del calendario valorizado actualizado y la programación CPM y otros cronogramas.

Finalmente, el contratista, en el numeral VI de su informe, manifiesta que el calendario valorizado y la programación de obra CPM, **fueron actualizados en base al calendario valorizado a inicio de ejecución de obra**, aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 0041-2023-MIDAGRI-PESCS-1601, de fecha 19 de enero del 2023, es decir el contratista actualizó el calendario valorizado a inicio de ejecución de la obra.

3.2. OPINION DEL SUPERVISOR DE OBRA.

Mediante INFORME N° 082 - 2023 - SUPERVISOR STRABAG D&E- HZG, el Supervisor de obra, manifiesta que, luego de la revisión y análisis a los cronogramas actualizados, **estos no fueron** elaborados en concordancia con el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento, ya que **los cronogramas actualizados fueron elaborados con respecto al cronograma inicial de ejecución de obra, por lo que fue observado por la supervisión.**

En otra parte del informe del Supervisor, se tiene señalado que **los cronogramas no han sido elaborados en base al Cronograma Acelerado**, el cual se encuentra vigente, contrariamente los cronogramas fueron actualizados en base al cronograma inicial de ejecución de obra, por lo que el Supervisor de obra lo ha considerado improcedente dichos cronogramas actualizados, para lo cual adjunta como sustento la Opinión OSCE N° 058-2014/DTN.

Ante los hechos expuestos, el Supervisor, en vista que **no ha sido posible concordar** con el Residente de obra, ha observado dichos cronogramas actualizados que fueron elaborados en base al cronograma contractual y no en base al cronograma acelerado vigente.

Finalmente, el Supervisor de obra concluye señalando, que **no otorga conformidad** a los cronogramas actualizados elaborados por el contratista por la ampliación de plazo N° 03 y **recomienda a la Entidad notificar al contratista** sobre el incumplimiento en la elaboración de los cronogramas acorde a la normativa.

3.3. DE LA NOTIFICACION Y ABSOLUCION DE OBSERVACIONES Y CONFORMIDAD.

La Entidad mediante CARTA N° 0201-2023-MIDAGRI-PESCS-1601 de fecha **07 de julio del 2023**, notifica al CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C las observaciones realizadas por el Supervisor de obra a los cronogramas actualizados por la ampliación de plazo N° 03, a fin de que estas fueran absueltas en el término de la distancia y bajo responsabilidad.

El **10 de julio del 2023**, el Residente presenta al Supervisor de obra el INFORME N° 020-2023-APU SULLCAN/RESIDENCIA/JCPA con las **absoluciones de las observaciones** realizadas al Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación CPM como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 03 por dos días calendario otorgada por la Entidad mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 0275-2023-MIDAGRI-PESCS-1601.

Entre sus conclusiones y recomendaciones el contratista señala que el cronograma fue presentado dentro del plazo y según el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en fecha 23 de junio del 2023, sin embargo se remite nuevamente el calendario valorizado actualizado de acuerdo a las observaciones del Supervisor de obra.

El **12 de julio del 2023**, adjunto a la CARTA N° 085-2023-CSSD&E/RL-DLEV el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E remite a la Entidad el INFORME N° 085 - 2023 - SUPERVISOR STRABAG D&E- HZG del Supervisor de obra sobre la absolución de las observaciones al calendario valorizado actualizado y la programación CPM por la Ampliación de Plazo N° 03.

El Supervisor de obra, señala que, luego de la revisión a los documentos absueltos a las observaciones realizadas a los cronogramas actualizados, **se aprecia que en esta oportunidad el contratista ha considerado los documentos presentados en base al Cronograma Acelerado vigente**, por lo que la observación se encuentra levantada y en señal de conformidad pone su sello y firma en los documentos que le fueron presentados y recomienda seguir con los trámites administrativos para su aprobación.

3.4. OPINION DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

En OPINION del Administrador de Contratos, vertida en su CARTA N° 105-2023-EAYC/RAC-CPAS, de fecha 18 de julio del 2023, señala que luego de la evaluación a los documentos que le fueron remitidos, **el contratista no ha cumplido con presentar todos los documentos exigidos**, cumpliéndose únicamente con presentar la programación de obra y el calendario valorizado actualizado, faltando la lista de hitos no cumplidos y el detalle del riesgo acaecido.

Finalmente, el Administrador de Contratos concluye manifestando que **el Supervisor de obra ha dado conformidad al calendario actualizado de obra, sin respetar los plazos establecidos en el RLCE**, observando inicialmente dentro de sus plazos, sin mostrar sus comunicaciones en pro de concordar con el contratista.

Además, en OPINION del Administrador de Contratos, **el Cronograma Actualizado de Obra, ha sido elaborado de manera adecuada**, sin embargo no se ha respetado los procedimientos, tiempos y documentos requeridos, no encontrándose definido el procedimiento a seguir en el RLCE, por lo cual **se sugiere a su despacho, que la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, emita pronunciamiento, sobre el incumplimiento y demás aspectos mencionados**, en ello en la perspectiva de que, **el incumplimiento impide**, a criterio del suscrito, el reconocimiento de los mayores gastos generales que derivan de la Ampliación de plazo N° 03.

3.5. OPINION DE LA DIAR.

En principio es importante señalar que a la fecha se tiene dos programaciones de avance de obra y dos calendarios valorizados, estos son:



El primero que fue aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 0041-2023-MIDAGRI-PESCS-1601, de fecha 19 de enero del 2023, resolución que aprueba los cronogramas actualizados a **inicio de ejecución de obra** (21 de diciembre del 2022).

El segundo que fue aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 0196-2023-MIDAGRI-PESCS-1601, de fecha 20 de abril del 2023, resolución que aprueba el **Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado** y la Programación CPM, los cuales se encuentran vigentes a la fecha.

El 16 de junio del 2023, mediante CARTA N° 0182-2023-MIDAGRI-PESCS-1601, se **NOTIFICA** la Resolución Directoral N° 0275 sobre la aprobación de la Ampliación de Plazo Contractual N° 03 por dos días calendario.

Una vez recibida la notificación, el Contratista presenta a la supervisión los cronogramas actualizados el 23 de junio del 2023, dentro del plazo (07 d.c.) establecido en el Reglamento. **Dichos cronogramas fueron actualizados en base al cronograma de ejecución a inicio de obra**, según consta en los informes remitidos a este despacho.

El 30 de junio del 2023, adjunto a la CARTA N° 082-2023-CSSD&E/RL-DLEV el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E remite a la Entidad el INFORME N° 082 - 2023 - SUPERVISOR STRABAG D&E- HZG del Supervisor de obra, **con las observaciones** a los cronogramas actualizados por el contratista, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 03, por lo que el informe remitido a la Entidad se encuentra dentro del plazo (07 d.c.) establecido en el Reglamento.

Por su parte, la Entidad, una vez recibida el informe del Supervisor de obra, debía pronunciarse a más tardar el 07 de julio del 2023 sobre los cronogramas actualizados por la Ampliación de Plazo Contractual N° 03.

Dada las observaciones planteadas por el Supervisor de obra a los cronogramas actualizados, y que por lo tanto no tenían la conformidad del Supervisor, en razón a que dichos cronogramas fueron actualizados por el contratista tomando en consideración el cronograma contractual a inicio de ejecución de obra y no el cronograma acelerado que es el vigente a la fecha; la Entidad el 07 de julio del 2023 notifica las observaciones realizadas por el Supervisor al contratista para su absolución en el término de la distancia y bajo responsabilidad.

Recibida la notificación, el contratista absuelve las observaciones y las presenta al Supervisor de obra el 10 de julio del 2023 para su revisión y conformidad.

El Supervisor luego de la revisión a los cronogramas actualizados, otorga **conformidad** y los remite a la Entidad el 12 de julio del 2023 para su aprobación mediante acto resolutivo.

El 18 de julio del 2023, el Administrador de Contratos emite su opinión, indicando que el **Cronograma Actualizado de Obra, ha sido elaborado de manera adecuada**, sin embargo no se ha respetado los procedimientos, tiempos y documentos requeridos, no encontrándose definido el procedimiento a seguir en el RLCE.

De lo expuesto y de la revisión de los informes del Supervisor de obra, Residente de obra y del Administrador de Contratos este despacho **opina** que la demora en la aprobación de los cronogramas actualizados, se debe básicamente a que el Supervisor de obra inicialmente había observado los cronogramas argumentando que estos habían sido actualizados en base al cronograma de ejecución a inicio de obra, cuando debieron actualizarse en base al cronograma acelerado y que además el contratista no daba muestras de querer concordar sobre lo observado previa a la remisión de los informes a la Entidad.

Revisado el cuaderno de obra, en el Asiento N° 300 del Supervisor, de fecha 27 de junio del 2023, previa a la remisión de los cronogramas actualizados a la Entidad, se observa el siguiente registro: *“Con respecto a los cronogramas presentados, se advierte que estas han sido elaborados con el Cronograma Inicial, toda vez que a la fecha se cuenta con nuevo Cronograma Acelerado, aprobado mediante acto resolutivo, por lo que se sirva corregir”*.

Como se puede apreciar el contratista había sido advertido e hizo caso omiso, pudiendo haber subsanado los cronogramas observados antes de su remisión a la Entidad.

Ahora bien, como lo señala el numeral 198.7 del artículo 198 “...La ampliación de plazo **obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida**”

Como se aprecia, una vez aprobada la ampliación del plazo, el contratista tiene la obligación de presentar un calendario de avance de obra valorizado **actualizado**, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior calendario **vigente**.

En tal sentido, este incumplimiento del contratista, conlleva a determinar el **NO RECONOCIMIENTO** de los mayores gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 03 por dos días calendario, aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 0275-2023-MIDAGRI-PESCS-1601.

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Este despacho, recomienda APROBAR resolutivamente el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación de Obra CPM, por la Ampliación de Plazo N° 03, además indicar que los mayores gastos generales como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, **NO serán RECONOCIDOS** por incumplimiento a lo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento.

Además, se recomienda contar con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que a través de su especialista legal se pronuncie sobre los procedimientos seguidos por los responsables del proyecto, según lo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Una vez aprobada, notificar el acto resolutivo de la aprobación de la Programación de Obra CPM y del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado, a los contratistas CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C y al CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E”;

Que, según el Informe Legal N° 039-2023-MIDAGRI-PESCS-1604/EL-A, el Especialista Legal, Abg. César H. Manrique Perlacios, en la parte pertinente señala lo siguiente: “... **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: 3.1.-** En atención a lo expuesto, se advierte que la Entidad no habría observado el procedimiento y el plazo para emitir pronunciamiento sobre el calendario de avance de obra valorizado actualizado derivado de la Ampliación de Plazo Contractual N° 03, previsto en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto, si bien el Contratista presentó a la Supervisión los cronogramas actualizados el 23 de junio del 2023, dentro del plazo de 07 d.c., dichos cronogramas fueron actualizados en base al cronograma de ejecución a inicio de obra y no el cronograma acelerado vigente a la fecha, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E mediante CARTA N° 082-2023-CSSD&E/RL-DLEV de fecha 30 de junio de 2023, ha remitido a la Entidad el INFORME N° 082-2023- SUPERVISOR STRABAG D&E- HZG del Supervisor de obra, formulando observaciones a los cronogramas actualizados por el contratista dentro del plazo (07 d.c.) establecido en el Reglamento; por lo que la Entidad debió requerir al contratista la absolución de observaciones y emitir el pronunciamiento correspondiente sobre los cronogramas actualizados por la Ampliación de Plazo Contractual N° 03, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del supervisor, el cual vencía el 07 de julio del 2023; no obstante, la Entidad recién con fecha 07 de julio del 2023 notifica las observaciones realizadas por el Supervisor al contratista para su absolución en el término de la distancia, la misma que fue absuelta por el contratista al

Artículo 4°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Contratista Ejecutor CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, al Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, así como a los demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

ING. FRANCISCO DE LA CRUZ AYALA
DIRECTOR EJECUTIVO

A handwritten signature in blue ink, written over the official stamp and text.



Supervisor con fecha 10 de julio del 2023 para su revisión y conformidad; y el Supervisor otorga conformidad y los remite a la Entidad el 12 de julio del 2023 para su aprobación mediante acto resolutivo; y el 18 de julio del 2023, el Administrador de Contratos emite su opinión, indicando que el Cronograma Actualizado de Obra, ha sido elaborado de manera adecuada, sin embargo, no se ha respetado los procedimientos, tiempos y documentos requeridos. - - - 3.2 En tal sentido, estando a la evaluación y opinión técnica del Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, corresponde al Titular de la Entidad proceder a la aprobación mediante acto resolutivo del Calendario de avance de obra valorizado actualizado derivado de la Ampliación de Plazo Contractual N° 03 en la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE COYPA, AYUSBAMBA, COLQUEURO Y URBES, DISTRITO DE PACCARITAMBO - PARURO - CUSCO", sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales, de conformidad con lo previsto en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior, a efectos de permitir a la Entidad mantener el control del avance de la obra bajo las nuevas condiciones originadas por la aprobación de la ampliación del plazo. - - - 3.3.-- Sin perjuicio de lo expuesto, se sugiere se disponga el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, al no haberse observado el procedimiento y el plazo para emitir pronunciamiento la Entidad sobre el calendario de avance de obra valorizado actualizado derivado de la Ampliación de Plazo Contractual N° 03, previsto en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ...";

Con el visado de la Directora de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI; y conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0217-2023-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado, y la Programación de Obra PERT CPM del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego en los Sectores de Coypa, Ayusbamba, Colqueuro, y Urbes, Distrito de Paccaritambo - Paruro – Cusco - Componente 02: Construcción de la Presa Apu Sullcan", con Código Único de Inversiones N° 2221270 ; con motivo de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, en la que no se reconoce los gastos generales debido al incumplimiento de los plazos para su presentación por parte del contratista "Consortio Jergo Contratistas y Consultores SAC"; de acuerdo a los documentos del visto y demás antecedentes, y a la revisión y evaluación efectuado por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, los cuales forman parte integrante del presente acto resolutivo.

Artículo 2°.- ESTABLECER que dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente, conforme a lo previsto en el numeral 203.3. del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el Contratista Ejecutor de la referida obra, se encuentra en la obligación de cumplir con los avances mensuales establecidos en el Calendario de Avance de Obra Acelerado Valorizado aprobado, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.